

MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1.1. Antecedentes Normativos.

El artículo 212 del Decreto 1056 de 1953 establece que "(...) como el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales".

El artículo 1 de la Ley 26 de 1989 señala que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes, calidad y demás condiciones que influyan en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles.

El artículo 61 de la ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM y le dio la facultad al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del sistema que se requieran.

El artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el SICOM es la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran información y seguirá funcionando para realizar un eficiente control sobre los agentes de la cadena distribución de combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural vehicular (GNV) y gas licuado del petróleo (GLP) para uso vehicular.

El citado artículo se mantiene vigente en el actual Plan Nacional de Desarrollo expedido con la Ley 1955 de 2019, de conformidad con lo establecido en su artículo 336 correspondiente a vigencias y derogatorias.

Por su parte, el numeral 17, artículo 15, del Decreto 381 de 2012, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos administrar el Sistema de Información de Combustibles

Página 1 de 6

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, en relación con el mismo.

1.2. Oportunidad.

Atendiendo los postulados de libertad económica e intervención del Estado en la economía, señalados en la Constitución Política, resulta necesario establecer condiciones ajustadas a la realidad comercial para los actores y agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, y así mismo establecer mecanismos para viabilizar la operación segura, continua y apegada a la normatividad vigente, de aquellos agentes que pertenecen a la cadena de distribución de combustibles líquidos, con el fin de asegurar la correcta prestación del servicio público.

1.3 Conveniencia

Teniendo en cuenta el nivel de riesgo que lleva consigo el manejo de la distribución de combustibles derivados del petróleo, tal como lo ha reconocido la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-512 de 1997, es pertinente actualizar y generar mecanismos idóneos, encaminados a que la actividad de distribución de combustibles se realice de acuerdo con los más altos estándares de calidad y seguridad, que adicionalmente aseguren la competencia leal de todos los agentes de la cadena.

Dado el reconocimiento de servicio público que la ley le confiere a la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y conforme a las facultades que le corresponde al Ministerio de Minas y Energía, es necesario establecer las condiciones para garantizar la prestación de este servicio en todo el territorio nacional con el cumplimiento del lleno de los requisitos señalados en las normas vigentes.

Lo anterior, en armonía con la calificación de alto riesgo que le dio la Corte Constitucional a la distribución de combustibles, lo cual merece mayor atención en la exigencia del cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y ambientales, en aras de proteger la integridad física y los bienes de las personas.

Por su parte, los planes de abastecimiento de combustibles establecidos por el Ministerio de Minas y Energía permiten ordenar, coordinar, planear y operativizar las actividades que conforman la distribución de combustibles líquidos en las zonas de frontera y demás regiones del país, a fin de dar cumplimiento con las funciones y competencias de este Ministerio en cuanto a la continuidad en la prestación de este servicio público en las zonas de frontera.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acto administrativo le será aplicable a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

a) Artículo 212 del Código de Petróleos.

“El transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales”.

Esta misma calificación de servicio público le fue dada a través de las leyes 39 de 1987 y 26 de 1989, por lo que el Gobierno Nacional ha expedido las normas técnicas que establecen los requisitos que deben cumplir los distribuidores minoristas, distribuidores mayoristas y almacenadores de combustibles, a través de los decretos 283 de 1990 y 1521 de 1998, los cuales se encuentran compilados en el Decreto 1073 de 2015.

Por su parte, el Decreto 4299 de 2005 estableció los requisitos y obligaciones que deben cumplir los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, esto es, el importador, refinador, almacenador, distribuidor mayorista, transportador, gran consumidor y distribuidor minorista, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 812 de 2003. El decreto mencionado y sus modificatorios igualmente se encuentran compilados en el Decreto 1073 de 2015.

b) Artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 y 210 de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 210. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMBUSTIBLES. *El Sistema de Información creado mediante el artículo 61 de la Ley 1151 del 2007 y modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 del 2011, denominado Sistema de Información de Combustibles, seguirá funcionando para realizar un eficiente control sobre los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural vehicular (GNV) y gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular.*

El Ministerio de Minas y Energía dará continuidad directamente o por intermedio de terceros a la operación de este sistema en el cual se deberán registrar, como requisito para operar, los mencionados agentes. El Ministerio de Minas y Energía continuará reglamentando los procedimientos, términos y condiciones operativas del sistema, para lo cual aplicará las medidas necesarias para su cumplimiento.

El Sicom será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran de información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país.

(...)

PARÁGRAFO 2o. *Garantía de Abastecimiento Seguro y Confiable de Combustibles. El Gobierno Nacional a través de las autoridades competentes garantizará las condiciones para asegurar la disponibilidad y suministro de combustibles líquidos en el mercado nacional, de manera confiable, continua y eficiente con producto nacional e importado.*

El Gobierno nacional garantizará el desarrollo normal de las actividades de refinación, transporte y distribución de combustibles del país, frente a situaciones de hecho o decisiones normativas de carácter local, regional, departamental, nacional que impidan o restrinjan la prestación de este servicio público.”

c) Decreto 381 de 2012, numeral 17, artículo 15:

Funciones de la Dirección de Hidrocarburos:

“17. Administrar el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles (SICOM) y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, en relación con el mismo.”

Esta función se encuentra acorde con las demás que corresponden a la Dirección de Hidrocarburos, especialmente las relacionadas con la fijación de los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la refinación, importación, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles, señaladas en el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, que modificó el Decreto 381 de 2012.

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Código de Petróleos fue publicado en el Diario Oficial número 28.199 del 16 de mayo de 1953 y el artículo 212 se encuentra vigente.

Los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013 fueron publicados en los Diarios Oficiales 48.345 del 16 de febrero de 2012 y 48.867 del 30 de julio de 2013.

La Ley 1753 de 2015 fue publicada en el Diario Oficial 49.538 del 9 de junio de 2015 y el artículo 210 continúa vigente en virtud de lo establecido en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

El acto administrativo modifica la Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015 mediante la cual se establecen los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles, SICOM y deroga la Resolución 31 351 de 2017 que modificó la citada Resolución 31 348 de 2015.

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

PENDIENTE DE DILIGENCIAR POR EL GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

4. IMPACTO ECONÓMICO

No genera impacto económico por cuanto la finalidad es hacer claridad sobre los requisitos de los agentes de la cadena de distribución de combustibles ante el Sistema de Información de Combustibles, SICOM.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica por cuanto no genera ningún gasto en el presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

No aplica en razón a la finalidad del proyecto normativo.

7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el presente acto administrativo se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía, desde el 20 de enero de 2020 hasta el 3 de febrero de 2020. La constancia de publicación emitida por el

Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano hacen parte de esta memoria justificativa.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo una vez cumpla el objetivo de su publicidad estipulado en el numeral 8 del presente, se analizará y hará parte de la presente memoria justificativa.

11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un solo documento con la matriz de que trata el numeral 10.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada el 17 de enero de 2020 por la Dirección de Hidrocarburos y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión de la Oficina Asesora Jurídica.

JOSE MANUEL MORENO C.

Director de Hidrocarburos

Elaboró: Yolanda Patiño Chacón

Revisó: Luisa Fernanda García Vanegas/Camilo Andrés Tovar Perilla/Lucas Arboleada Henao

Aprobó: José Manuel Moreno C